



## Comité de Representantes

ALADI/CR/di 5644  
Representación del Paraguay  
19 de julio de 2024

### INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PARAGUAY DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36

RP/ALADI/4/N° 053/2024

Ref.: Incorporación del 32° Protocolo Adicional  
Al ACE 36. MERCOSUR - Bolivia

Montevideo, 17 de julio de 2024.

La Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) – con ocasión de hacer referencia a la nota VMREI/DGPE/DNC/N° 129/2024 a través de la cual se comunica la internalización del 32° Protocolo Adicional al ACE 36 MERCOSUR-Bolivia, a través del Decreto N° 1231 de fecha 22 de febrero de 2024, “Por el cual se incorpora el Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 36, publicado en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay N° 40, de fecha 16 de julio del presente año (anexo).

Al respecto, esta Representación Permanente cumple en comunicar que conforme a lo indicado en el Artículo 3° del mencionado protocolo adicional, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación interna para la entrada en vigor de este.

La Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) las seguridades de su distinguida consideración.

---

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Ciudad

#### **Nota de Secretaría:**

El Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/36.32.

*"Cesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"*



MINISTERIO DE  
**RELACIONES  
EXTERIORES**  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
**TETÁNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÁ**  
MOTENONDEHA

*Viceministerio de Relaciones Económicas e Integración*

VMREI/DGPE/DNC/N° 129/2024

Ref.: Incorporación 32° Protocolo  
Adicional al ACE 36. Mercosur-  
Bolivia.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Relaciones Económicas e Integración**, presenta sus atentos saludos a la **Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR**, con ocasión de informar la incorporación del Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 (ACE 36) entre el Mercosur y Bolivia.

Al respecto, se remite el Decreto Presidencial N°1231, de fecha 22 de febrero de 2024, por el cual se incorpora el Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE 36, publicado en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay N° 40, de fecha 16 de julio del presente año.

En tal sentido, y conforme lo indicado en el Artículo 3°, se encarece a esa Representación Permanente comunicar a la ALADI que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación interna para la entrada en vigor del mencionado Protocolo Adicional.

El **Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Relaciones Económicas e Integración**, hace propicia la oportunidad para renovar a la **Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR**, las seguridades de su distinguida consideración.



Asunción, 16 de julio de 2024

A la  
**REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PARAGUAY  
ANTE ALADI Y MERCOSUR**  
Montevideo – República Oriental del Uruguay

PF/ac/ja/ag

**Misión:** Planificar, coordinar y ejecutar una política exterior orientada a la promoción y defensa de los intereses del Estado, sus nacionales y del Derecho Internacional; con eficiencia, idoneidad y patriotismo.

**Visión:** Ser un Ministerio eficiente, profesional y transparente con liderazgo interno, que promueve y resguarda los intereses nacionales en la agenda Internacional



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY  
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 140

Asunción, 16 de julio de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

### SUMARIO

#### SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

##### PODER EJECUTIVO

#### ● Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N° 1.231

#### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

##### ● Asamblea General Ordinaria

- Karu Porã S.A.
- Paraguay Autopartes Y Accesorios S.A.
- Alqueria S.A.
- Eden Emprendimientos S.A.
- Juricon S.A.
- Punto Hogar S.A.
- Activex S.A.
- Ace One S.A.
- Mallorquín & Asociados S.A.
- Monvar S.A.
- Sathyam S.A.
- Importadora El Mejor S.A.
- Efc Group S.A.
- Emprendimientos Tembiapora S.A.
- Energetika S.A.
- Franar S.A.
- Gmt Industria S.A.
- Gestión Tributaria Territorial S.A.
- Asociacion Civil De Propietarios, Moradores, E Inquilinos Del Grupo Habitacional Aeropuerto «Aso Gha»
- Dgs Ingenieria S.A.
- Jrm Group S.A.
- Propio S.A.E.
- Propio I S.A.
- Puerto Madero S.A.

- Catanzaro S.A.
- Coaga S.A.
- Toro Polaco S.A.
- Laboratorios Magislab S.A.
- Outsourcing Financial Commerce Services International S.A.
- Panamericana Corporation S.A.
- Pavani S.A.
- Pbl S.A.
- Segmar Paraguay S.A.
- Comercial Paola S.A.
- Core Business S.A.
- Hiram Abiff (Hache S.A.)
- Cga Sociedad Anonima
- Agro Expert S.A.
- Comercial Htc S.A.
- Vvc S.A.
- Global Hash S.A.

##### ● Asamblea General Extraordinaria

- G&J Administraciones S.A.
- Coaga S.A.
- Agro Expert S.A.
- Comercial Htc S.A.

## PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1231

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.**

Asunción, 22 de febrero de 2024

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se solicita la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional del “Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”;

El “Tratado de Montevideo 1980 – Asociación Latinoamericana de la Integración”, aprobado por Ley N° 837/1980, con instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El “Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común”, suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobada por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El “Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 16.626/1997;

CEXTER/2024/173

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1231.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.**

-2-

El “Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”;

La Ley N° 904/1963, “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”;

La Nota VMREI/DGPE/L/N° 6/2023 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 13 de diciembre de 2023; y

N°

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es Estado Parte de la ALADI y del MERCOSUR.

Que la política exterior del país propugna la apertura a los mercados externos.

Que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura, entre los que se encuentran los Acuerdos de Complementación Económica que suscriban las Partes Contratantes.

Que en tal sentido, en fecha 17 de diciembre de 1996, fue suscrito el Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, protocolizado ante la ALADI con el ACE N° 36, dicho acuerdo de alcance parcial de complementación económica fue incorporado al

CEXTER/2024/173

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1231 -

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.**

-3-

ordenamiento jurídico interno de la República del Paraguay por medio del Decreto N° 16.626/1997.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles, a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que en virtud de la Resolución MCS-BO N° 3/2023, emanada de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del “Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia” (ACE N° 36), realizada el 14 de noviembre de 2023, se acuerda modificar el título del Apéndice 3, del Anexo 9, Formulario de Certificado de Origen.

Que en consecuencia, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional el “Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que por Nota VMRE/DGPE/L/N° 6/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunica la aprobación por parte

N° \_\_\_\_\_  
CEXTER/2024/173

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1231..

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL “TRIGÉSIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

-4-

de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del proyecto del presente decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY****DECRETA:**

- N° \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional el “Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”; que consta como Anexo y forma parte del presente decreto.
- Art. 2°.-** Encárgase al Ministerio de Industria y Comercio en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 904/1963 y sus modificatorias, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas reglamentados en el presente decreto, a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
- Art. 3°.-** Las disposiciones contenidas en el Anexo del presente decreto entrarán en vigor de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del “Trigésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia”.
- Art. 4°.-** Refréndese por los Ministros de Industria y Comercio, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2024/173

  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETA MBURUVICHA GUASURENDA





**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE  
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Trigésimo Segundo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por un lado, y del Estado Plurinacional de Bolivia, por otro, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

**VISTO:** la Resolución MCS-BO N° 3/23 de la XV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 49 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 dispone que las enmiendas o adiciones a ese Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por consenso de las Partes Signatarias y serán formalizadas mediante Protocolo,

Que mediante el Decreto Supremo N° 48, de 18 de marzo de 2009, la denominación de República de Bolivia pasó a ser "Estado Plurinacional de Bolivia",

Que el Certificado es un documento que ampara la obtención de preferencias en el ámbito del ACE N° 36,

Que es necesario actualizar la denominación de Bolivia en el título del Formulario de Certificado de Origen,

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°** - Modificar el título del Apéndice 3, del Anexo 9, Formulario de Certificado de Origen, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**CERTIFICADO DE ORIGEN**  
**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CELEBRADO ENTRE LOS**  
**GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Artículo 2°** - Serán aceptados, por un periodo de transición de 6 meses después de la vigencia de la presente Norma, ambos modelos de Certificados de Origen.

**Artículo 3°** - El presente Protocolo Adicional tendrá duración indefinida y entrará en vigor de forma bilateral según se detalla:

- Entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

*[Firma]*  
Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica



- Entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.
- Entre la República Oriental del Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia treinta (30) días después de que ambas hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.



**Artículo 4°**- La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Mariano Kestelboim

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Enrique Ribeiro Crestino

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:

Esteban Elmer Catarina Mamani

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Opertti  
Asesoría Jurídica